REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra SANDRA MILENA SILVA MEZA. RAD. 47-189-0-89-002-2016-00089-00

Ciénaga, 26 (veintiséis) de febrero de2021 (dos mil dos mil veintiuno).-

En el presente proceso se libró mandamiento de pago contra SANDRA MILENA SILVA MEZA., por concepto de capital más los intereses legales y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total del crédito y las costas del proceso, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

La mencionada providencia compulsiva se notificó por aviso a la demandada según actas de entrega, visible a folios 38 del cuaderno principal, expedida por la oficina de correos; la demandada guardó silencio.

Así las cosas, deviene el proferimiento de la sentencia que en derecho corresponda, sin que se observe causal alguna que invalide lo actuado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Preceptúa el artículo 442 del C.G.P., que en el proceso ejecutivo, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Como la parte ejecutada no hizo uso de la normativa legal precedente, deviene la aplicación imperativa del artículo 440 del C.G.P., por cuyo mandato “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate, y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado”.

Descendiendo al proceso sub-examine, se impone aplicar la norma en su segunda regulación fáctica, es decir, seguir adelante la ejecución contra la demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra SANDRA MILENA SILVA MEZA., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenase en costas al ejecutado.

CUARTO: SEÑALENSE agencias en derecho en la suma de $90.000.00 (noventa mil pesos) moneda legal colombiana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

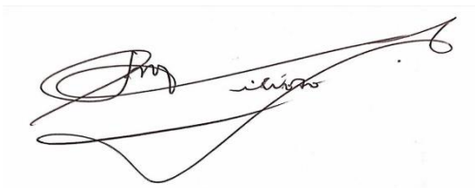

PEDRO MIGUEL VICIOSO COGOLLO